



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS VIGENCIA FISCAL 2007

MODALIDAD ESPECIAL

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2008



Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

ROBERTO ARTURO MANZANO JARAMILLO
Director Técnico ante el Sector Educación

MARITZA DEL CARMEN QUIÑONES CORTÉS
ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORÁN
Coordinadores

Integrantes de la Comisión:

Yanela Patricia Laharenas Tafur
Liliana Higueta Marín
María Elena Castro
Luís Fernando Marmolejo Figueroa
Eumelia Ayala Corrales
Carlos Alberto Holguín García



Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA	4
3.1 SISTEMA FINANCIERO	5
3.1.1 TESORERÍA	10
3.1.2 CAJA MENOR	14
3.2 PROCESO PRESUPUESTAL	15
3.3 SISTEMA DE LEGALIDAD	23
3.4 ANÁLISIS DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	23
3.5 GESTIÓN Y RESULTADOS	30
3.6 APLICACIÓN MECI	40
3.7 REQUERIMIENTO CIUDADANO	45
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	46



Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

1. INTRODUCCIÓN

La finalidad de los Fondos de Servicios Educativos, desde la expedición del Decreto Extraordinario 102 de 1976 mediante el cual se crearon los Fondos de Servicios Docentes, fue y ha sido la de atender gastos distintos a salarios y prestaciones, además de constituirse como un mecanismo presupuestal para la adecuada administración de las rentas y atención de los gastos que no corresponden a salarios ni a prestaciones.

La Constituyente de 1991, al priorizar la gratuidad de la educación en los planteles educativos oficiales, precisó en el artículo 67 (Inciso 4°) de la Carta Política: *“La educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos”*. En desarrollo del mismo mandato constitucional, el Congreso de la República ilustra en el Artículo 182 de la Ley 115 de 1994, *“Fondos de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Estatales”*, como mecanismo presupuestal para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones.

Por su carácter de recursos propios, las autoridades del establecimiento educativo estatal son autónomas en su ejecución. Pero, a la vez, la administración y ejecución de los mismos están sometidas a la legislación vigente y a los controles del ministerio público y de las contralorías municipales, distritales o departamentales, por tratarse de recursos públicos.

La información recopilada a través de la rendición de la cuenta prescrita en la Resolución N° 0100.24.03.06.004 de diciembre 15 de 2006 *“Por la cual se establecen los métodos, la forma, términos y procedimientos para la presentación de esta y los correspondientes informes”*, arrojó como resultado que el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para el año 2007 fue de \$26.446.071.656, con una ejecución del 72.42%, equivalente a \$19.150.508.796 observándose una diferencia de \$7.295.562.860, equivalente al 27.58% pendiente por ejecutar dentro del mismo periodo.



Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a los Fondos de Servicios Educativos a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad. Se evaluó igualmente la contratación realizada por los fondos de servicios educativos de acuerdo a las competencias otorgadas en el Decreto 0992 de mayo 21 de 2002 y lo establecido en la Ley 715 de 2001.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por las instituciones educativas y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamentales colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría General de Santiago de Cali, consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante el Sector Educación.



2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento del Plan General de Auditoría 2007, con el propósito de evaluar los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que los Fondos de Servicios Educativos manejaron los recursos de la vigencia fiscal 2007, practicó auditoría especial evaluando la efectividad de los distintos controles entre ellos los contables, de gestión y de cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables, así como la aplicación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

La auditoría a que se refiere el presente informe incluyó las siguientes líneas:

- Sistema Financiero
- Sistema de Legalidad
- Gestión y Resultados

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a las instituciones educativas dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de estas fueron analizadas y validadas en mesas de trabajo y se incorporaron en el informe, el cual se encuentra debidamente soportado.



4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de Santiago de Cali, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de los Fondos de Servicios Educativos que fueron objeto de la auditoría, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia y equidad como consecuencia de los siguientes hechos descritos en el desarrollo del informe correspondiente a las líneas auditadas como son: Sistema Financiero, Sistema de Legalidad y Gestión y Resultados.

Para la realización de la presente auditoría se analizaron las diversas situaciones que presentaban las instituciones Educativas y las cuales se reflejaban en algún tipo de riesgo para la entidad, observándose las quejas registradas en el SIPAC, las Instituciones educativas que no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0100.24.03.06.004 de diciembre 15 de 2006, y los colegios que según información de la Secretaría de Educación Municipal presentaban deficiencias. Lo anterior dio origen al selectivo objeto de esta auditoría.

Las siguientes instituciones educativas fueron objeto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Especial a los Fondos de Servicios Educativos – vigencia 2007, equivalentes al 16.62% del total del presupuesto ejecutado de las noventa y dos (92) instituciones educativas.

FONDO EDUCATIVO	INGRESOS EJECUTADOS	GASTOS EJECUTADOS
• Institución José Holguín Garcés	197.457.541,00	181.454.860,00
• Institución Ciudad de Cali	148.109.169,00	152.124.430,00
• Institución INEM Jorge Isaacs	692.808.000,00	657.118.000,00
• Institución Luz Haidee Guerrero	102.885.000,00	91.731.000,00
• Institución Humberto Jordán Mazuera	132.976.030,00	109.529.404,00
• Institución Pedro Antonio Molina	430.079.023,00	379.059.950,00
• Institución Las Americas	189.291.000,00	143.491.000,00
• Institución El Diamante	157.621.000,00	147.911.000,00
• Institución Villa del Sur	172.765.705,00	171.804.184,00



Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

• Institución Boyacá	115.878.000,00	116.407.000,00
• Institución Alfonso López Pumarejo.	1.059.087.323,00	1.032.183.000,00
TOTAL	3.398.957.791,00	3.182.813.828,00

La Contraloría General de Santiago de Cali, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de los Fondos de Servicios Educativos que fueron objeto de la auditoría, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia y equidad como consecuencia de los siguientes hechos descritos en el desarrollo del informe correspondiente a las líneas auditadas como son: Sistema Financiero, Sistema de Legalidad y Gestión y Resultados.

3.1 SISTEMA FINANCIERO

Evaluado el sistema financiero de las instituciones educativas objeto de la auditoría se pudo observar lo siguiente:

Hallazgo N° 1. En la evaluación realizada se observó que las instituciones INEM, Ciudad de Cali, José Holguín Garcés, Luz Haydeé Guerrero Molina, Boyacá, Alfonso López Pumarejo, Humberto Jordán Mazuera y Las Américas, no tienen un verdadero estado de cartera, debidamente clasificada donde se identifique la antigüedad, el valor y la gestión de recuperación.

En algunas como el INEM, presentan un listado de Excel y el cruce es manual, en otras como Luz Haydeé Guerrero se lleva un listado en el sistema pero no está debidamente clasificado.

Las cuentas por cobrar deben estar debidamente registradas, clasificadas y presentadas de acuerdo a su vigencia y al Plan General de Contabilidad Pública, y deben corresponder a las obligaciones pendientes por cobrar por la institución. El Decreto 0604 de 2006 establece en el Artículo 32 numeral 17, como procedimiento a cargo de la tesorería el clasificar la cartera morosa por nivel de actividad y numeral 19 crear y mantener actualizada una base de datos sobre deudores morosos debidamente clasificada por monto de deuda. Así mismo, el Artículo 33 del citado Decreto en el Parágrafo 34 estipula como de obligatoriedad para las instituciones el acatamiento del Plan General de Contabilidad Pública.



El desconocimiento e incumplimiento de los procedimientos y normatividad aplicable conlleva a que las instituciones no conozcan con exactitud realmente el estado de la cartera, y que por lo tanto no se pueda realizar el cálculo de la provisión y razonabilidad de la misma.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 2. En la institución INEM el inventario de bienes no está debidamente actualizado. El último fue en el año 2006. Tampoco se cuenta con los totales de los elementos y sus valores. El programa para el manejo del almacén presenta deficiencias, no indica el destino del bien.

No se identificó el sistema de inventario utilizado. La institución no realiza depreciación de los activos.

Los inventarios de las instituciones educativas deben estar debidamente identificados, clasificados y actualizados de acuerdo a su naturaleza y deben registrarse contablemente de acuerdo a los procedimientos establecidos; la no aplicación de las normas y procedimientos contables y de los controles de administración de inventarios, no permite el cumplimiento y ajuste de las políticas, planes y programas del Municipio en esta materia.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 3. Las instituciones educativas José Holguín Garcés, Boyacá, Alfonso López Pumarejo, Humberto Jordán Mazuera, Diamante, Pedro Antonio Molina y Villa del Sur no dan aplicación al Plan General de Contabilidad Pública, en cuanto al registro de las depreciaciones y amortizaciones acorde con la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007. El incumplimiento de la normatividad en la ejecución del proceso contable no permite que la información reportada en los estados Financieros sea confiable.

Hallazgo de naturaleza administrativa.



Hallazgo N° 4. En los documentos presentados para revisión por la Institución Educativa José Holguín Garcés no se observó la denuncia realizada por la pérdida del Vídeo Beam.

El representante legal de la institución debe garantizar la custodia y seguridad de los bienes del erario y en caso de pérdida o hurto actuar con diligencia y oportunidad ante las instancias competentes para lograr la recuperación o resarcimiento del bien. Sin embargo, por debilidades en los procedimientos de control de los elementos, falta de diligencia y oportunidad en los procedimientos de reclamación económica, el bien no se ha recuperado afectando el servicio educativo y el patrimonio de la Institución.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 5. La institución José Holguín Garcés cuenta con un inventario de activos fijos en el sistema de información, sin embargo, no se ha realizado la verificación física. Se constató que los mismos no están debidamente codificados y no tienen persona responsable asignada.

En la evaluación realizada al colegio se observó inventario de entrega entre rectores de septiembre de 2008, pero no se realizó la verificación física de los elementos. La institución realiza depreciación de los activos pero no cumple con las normas establecidas por la Contaduría General.

Los inventarios de las instituciones educativas deben estar debidamente identificados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, y registrarse contablemente de acuerdo a los procedimientos establecidos. Deben tener definidos los niveles de autorización y custodia. El desconocimiento y no aplicación de las normas y procedimientos de control de inventarios conlleva a la compra de bienes innecesarios, ocasionando en algunos casos pérdida de bienes.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 6. La comisión de auditoría no pudo evaluar los programas contables de la instituciones educativas Luz Haydeé Guerrero Molina, José Holguín Garcés, Ciudad de Cali, Boyacá y Alfonso López Pumarejo. En el caso de Luz Haydeé Guerrero, manifestaron que el mismo no opera desde hace



aproximadamente dos años; en la Institución Ciudad de Cali, se argumentó que el equipo donde se llevaba la aplicación estaba dañado; en el José Holguín Garcés, que el aplicativo era accesado por la revisora fiscal quien es la que hace los registros contables; en la Institución Boyacá, no hay aplicativo alguno y en la Alfonso López Pumarejo, el aplicativo se encuentra desactualizado.

Todas las entidades del Estado, incluidas las instituciones educativas, deben llevar contabilidad conforme con al Plan General de Contabilidad Pública. el Decreto 0604 de 2006 establece como obligación, en los Artículos 33 y 34, efectuar los registros contables y presupuestales el acatamiento a todas las normas y principios de la Contabilidad Pública.

El incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para el manejo y registro de los hechos financieros, no permite identificar la totalidad de las transacciones financieras, económicas y sociales que se sucedieron en las instituciones, obstaculizando el control y seguimiento de las entidades de control fiscal y administrativo. Lo anterior constituye un alto riesgo respecto al manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 7. Las instituciones educativas Humberto Jordán Mazuera, Diamante, Pedro Antonio Molina y Villa del Sur no están elaborando los libros de contabilidad, hecho que hace que la comisión se abstenga de conceptuar sobre la elaboración de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social).

Las instituciones educativas no están cumpliendo con el Decreto 0992 del 2002 en su artículo 12: *“todos los establecimientos educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes”*. Tampoco con el Decreto 0604 en su Artículo 34. Las Instituciones Educativas no han realizado este procedimiento debido al incumplimiento de la norma, ocasionando que la información registrada en los estados financieros no sea clara, útil y veraz.

Naturaleza de naturaleza administrativa.



Hallazgo N° 8. Las instituciones educativas Las Américas, El Diamante, Humberto Jordán Mazuera, Boyacá y Alfonso López Pumarejo, presentan algunos comprobantes de egreso u órdenes de pago sin soportes (facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes).

Los hechos económicos de las instituciones educativas deben documentarse mediante soportes de origen interno o externo y deben estar debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren, lo que denota un desconocimiento de la normatividad vigente y una falta de control interno presentando una ejecución presupuestal sin los requisitos legales establecidos. (Decreto 2649 de 1993, artículo 123).

Hallazgo de naturaleza administrativa

Hallazgo N° 9. En la institución educativa Alfonso López Pumarejo se elaboraron comprobantes de egreso sin los respectivos soportes para el pago. Se realizaron reembolsos de dinero a funcionarios de la entidad para realizar actividades sin los respectivos soportes que respalden estas cuentas. Hay reembolsos de caja menor y anticipos sin soporte de gastos.

Se encontraron en el muestreo realizado por la respectiva comisión de auditoría, egresos sin sus respectivos soportes, o cuyo análisis dictamina que se trata de gastos suntuarios. El siguiente cuadro sintetiza aquellas transacciones que permiten evidenciar un presunto detrimento patrimonial en la entidad:

Presunto Detrimento Patrimonial IE Alfonso López Pumarejo

Proveedor	CE	Fecha	Valor	Causal reversión
Asoambiental	2374	10-Sep-2007	\$ 72.239.720	<i>Sin soportes gastos</i>
Fundarte	2004	31-May-2007	\$ 1.300.000	<i>Cuenta ya cancelada</i>
Julio César Alzate	2046	04-Jun-2007	\$ 250.000	<i>Sin factura.</i>
Julio César Alzate	2026	06-Jun-2007	\$ 716.000	<i>Sin factura ni soportes</i>
Julio César Alzate	2365	07-Sep-2007	\$ 127.000	<i>Sin factura ni soportes</i>
Magdalena Valencia	2741	26-Nov-2007	\$ 648.000	<i>Sin soportes gastos</i>
María del S. Gálvez	1666	21-Feb-2007	\$ 1.601.900	<i>No aparece la factura</i>
María del S. Gálvez	2033	08-Jun-2007	\$ 700.000	<i>Gasto suntuario</i>
María del S. Gálvez	2031	08-Jun-2007	\$ 300.000	<i>Gasto suntuario</i>



Contraloría Visible, Cali Transparente

Presunto Detrimento Patrimonial IE Alfonso López Pumarejo

Proveedor	CE	Fecha	Valor	Causal reversión
María del S. Gálvez	2370	10-Sep-2007	\$ 2.891.630	<i>Gasto suntuario</i>
Miryam Erazo	2019	01-Jun-2007	\$ 100.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Miryam Erazo	2023	01-Jun-2007	\$ 454.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Miryam Erazo	2381	14-Sep-2007	\$ 1.500.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Óscar Marino Ruiz	1739	12-Mar-2007	\$ 240.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Óscar Marino Ruiz	1741	12-Mar-2007	\$ 300.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Óscar Marino Ruiz	1887	20-Abr-2007	\$ 1.180.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Óscar Marino Ruiz	1888	20-Abr-2007	\$ 1.527.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Óscar Marino Ruiz	2250	03-Ago-2007	\$ 500.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Óscar Marino Ruiz	2363	07-Sep-2007	\$ 1.128.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Óscar Marino Ruiz	2361	07-Sep-2007	\$ 700.000	<i>Sin soportes gastos</i>
Total			\$ 88.403.250	

Todas las erogaciones que se realicen deben tener documentos que los soporten legalmente. El Decreto No. 992 de mayo 21 de 2002 estipula que los recursos del fondo de servicios educativos deben atenderse los gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. El Decreto 1737 de 1998 de fecha agosto 21 expidió medidas de austeridad eficiencia a que deben estar sometidos la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas, entre ellas establece que esta prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, igualmente señala el decreto que las entidades territoriales deben adoptar medidas similares. De conformidad con lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes están obligados a expedir factura o documento equivalente. El artículo 618 del Estatuto Tributario subrogado por el 76 de la Ley 488 de 1998 estipula que los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales.

Hallazgo de naturaleza administrativa con Incidencia Fiscal.

3.1.1. Tesorería



Contraloría Visible, Cali Transparente

Verificada la tesorería de las instituciones educativas objeto de la muestra se pudo establecer lo siguiente:

Hallazgo N° 10. Las instituciones educativas José Holguin Garcés y Ciudad de Cali, tienen cuentas corrientes inactivas es decir, no presentan movimiento durante la vigencia 2007.

Las instituciones educativas sólo deben tener cuentas que sean realmente utilizadas. La desorganización administrativa y falta de controles permite que las instituciones cuenten con un número significativo de cuentas en entidades financieras que no se utilizan.

Hallazgo de naturaleza administrativa

Hallazgo N° 11. Algunas instituciones educativas como Ciudad de Cali, Boyacá y Alfonso López Pumarejo, no tienen claridad frente a los conceptos de elaboración aprobación y seguimiento al flujo de caja o PAC. En algunas instituciones no se observa el seguimiento ni su aprobación; en otras lo realizan mes a mes o no lo aportan.

El artículo 6° del Decreto 992 de 2002 estipula que las instituciones educativas deben elaborar un flujo de caja donde se definan mes a mes los recaudos y los gastos. A su vez el artículo 10°, literal b del citado decreto establece como obligación del Consejo Directivo, el hacer seguimiento y control permanente al flujo de caja ejecutado. De igual forma el Decreto Municipal N° 0604 de 2006 estipula en su Artículo 19 la obligatoriedad de contar con el Programa Anual de Caja como instrumento de planeación de la ejecución de los recursos.

El desconocimiento de la normatividad genera debilidades en los procedimientos de control, como es, el que no se realice seguimiento y control a los ingresos y gastos y que se ejecuten erogaciones que no puedan ser financiadas.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 12. En las instituciones educativas se evidenció que algunos documentos como disponibilidades y registros presupuestales y comprobantes de pago, no son firmados por los responsables de su elaboración y Ordenador del



Gasto. Es el caso de Ciudad de Cali y José Holguín Garcés en la vigencia 2008; Luz Haydeé Guerrero y el INEM Jorge Isaacs.durante el periodo enero a marzo de 2007.

Las instituciones educativas deben garantizar que los documentos que soportan los procesos de contratación y contable, estén debidamente elaborados y autorizados por los funcionarios responsables y verificar que los mismos estén debidamente firmados. No cumplir con lo anterior, así como falencias administrativas y debilidades en los procedimientos de control, conduce a que los documentos que soportan las operaciones financieras no cumplan los requisitos legales establecidos, con el riesgo que la autorización de las transacciones no sea la establecida.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 13. En las instituciones educativas José Holguín Garcés, Boyacá y Alfonso López Pumarejo se evidenció que en la vigencia 2007, el funcionario que firma el cheque, el registro presupuestal, el certificado de recepción de bienes, orden de compra y disponibilidad presupuestal es el mismo (en el último caso la rectora de la institución), por lo que no se evidencia la segregación de funciones entre quienes elaboran, autorizan y controlan.

Las funciones de elaboración, autorización y control de todos los documentos que soportan los procesos de contratación y financiero deben estar segregadas a fin de garantizar la transparencia y confiabilidad de estos procesos, las debilidades en los procedimientos de control, seguimiento están generando riesgos en la información administrativa y puede ocasionar que los gastos no estén debidamente autorizados por el responsable de los procesos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 14. En las instituciones Luz Haydeé Guerrero y Boyacá, se observó que cuando se establecen diferencias en las conciliaciones bancarias no se determina a que corresponde. En el caso del José Holguín Garcés se evidenció que los factores de conciliación (consignaciones) son acumulados en los ingresos sin detallar a quienes pertenecen, situación que no reflejan la realidad generando confusiones al establecer a que cuentas por cobrar corresponden.



Las conciliaciones bancarias que realicen las instituciones deben reflejar (si se presentan) en que consisten estas diferencias, detallarlas según su origen si se trata de notas débito, crédito o cheques pendientes de cobro, a fin de que haya claridad en los saldos bancarios. El incumplimiento de los procedimientos contables, falencias administrativas y organizacionales, no permiten que se tenga certeza del saldo real de los diferentes bancos y que no se realice control y seguimiento a la cuenta efectivo.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 15. Revisado el plan de compras de las instituciones se evidenció que no cumplen con los requisitos exigidos, como es tener un objetivo donde se establezca políticas de las compras, una metodología es decir, el procedimiento utilizado para su formulación, la cobertura, y los períodos. No se especifica la periodicidad de su ejecución si es mensual, bimensual etc. Tampoco el detalle de las compras. Las instituciones que presentan esta situación son INEM Jorge Isaacs, Luz Haydeé Guerrero Molina, Boyacá y Alfonso López Pumarejo.

El plan de compras debe ser un instrumento de planeación, programación y ejecución del gasto, debe tener objetivos, un procedimiento para su formulación y su cobertura y alcance en coherencia con el Plan de Acción y el presupuesto. Además debe indicarse la periodicidad de su ejecución. El desconocimiento, el incumplimiento de los procedimientos establecidos y de la normatividad aplicable, puede ocasionar que la institución realice compras en forma desorganizada y no autorizadas y que no obedezcan a las necesidades misionales de la institución.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 16. En la institución Humberto Jordán Mazuera la totalidad de los comprobantes de Egreso se presentan sin la firma de quien los elabora, revisa y autoriza. En las instituciones Las Américas, Villa del Sur y El Diamante se presentan algunos documentos sin dichas firmas.

Los documentos generados por la institución deben elaborarse, revisarse y aprobarse por las personas que intervienen en ellos. Si no se realiza un control a los egresos y se desconocen los procedimientos y funciones otorgadas en la norma, se genera un alto riesgo en la ejecución del presupuesto.

Hallazgo de naturaleza administrativa.



3.1.2 Caja menor

Hallazgo N° 17. En las instituciones educativas Luz Haydeé Guerrero, José Holguín Garcés, Ciudad de Cali, Boyacá y Alfonso López Pumarejo, se evidenció que no tienen constituidas cajas menores para gastos urgentes e imprescindibles, sin embargo, se utiliza el reintegro de gastos.

Las instituciones educativas, de conformidad con lo señalado en el Decreto Municipal N° 0604 de 2006, Artículo 17, Parágrafo 1,2 y 3, pueden constituir sus respectivas cajas menores para atender gastos mínimos que puedan presentarse y que deben atenderse para el normal funcionamiento de la institución educativa. No obstante no estar utilizando este mecanismo, realizan compras o servicios que no cumplen con los requisitos legales exigidos. En consecuencia se están legalizando hechos cumplidos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 18. Las instituciones educativas Villa del Sur, Diamante, Pedro Antonio Molina, Las Américas y Humberto Jordán Mazuera, no presupuestaron mes a mes los ingresos y gastos que se presentaron en el 2007, es decir que, no se realiza un flujo de caja.

Incumplimiento al Artículo 6° del Decreto 0992 de 2002. La anterior actividad no fue realizada por las instituciones educativas por el desconocimiento de procesos de gran importancia para el desarrollo de una buena gestión, ocasionando en el ente público desconocimiento de la disponibilidad de recursos para adquirir compromisos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 19. En la institución educativa Pedro Antonio Molina se aprobó para la Caja Menor un valor de \$300.000 y el valor que realmente se gastó por este concepto fue de \$2.400.000 que corresponde al valor real de la Caja Menor por las 8 sedes que la conforman el ente público.

Se incumple con el Artículo 2° de la Resolución 001 de marzo 19 del 2003, realizada por la institución educativa Pedro Antonio Molina. La institución educativa excede el tope máximo reglamentado, no se estaba determinando bien



el valor real que se utilizaba para el fondo de Caja Menor. Esto trae como consecuencia la incoherencia entre lo que está reglamentando el Consejo Directivo y el Rector y lo que verdaderamente se está efectuando.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 20. En la información-soporte de una caja menor de la institución educativa Pedro Antonio Molina, se observa que los pagos no están respaldados en su totalidad por recibos adecuadamente diligenciados, ni se cuenta con un libro auxiliar para registrar los movimientos diarios de las operaciones realizadas con este Fondo de Caja Menor.

Se incumple con los Artículos 7° y 9° de la Resolución 001 de marzo 19 del 2003 emanada por la institución educativa Pedro Antonio Molina. Las personas encargadas del manejo de la Caja Menor desconocen la reglamentación que realizaron el Consejo Directivo y el Rector para su manejo. El manejo de la Caja Menor no se está realizando conforme al reglamento interno de la institución.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

3.2 PROCESO PRESUPUESTAL

Hallazgo N° 21. El Consejo Directivo de las instituciones INEM Jorge Isaac, José Holguín Garcés, Ciudad de Cali, Luz Haydeé Guerrero Molina, Boyacá y Alfonso López Pumarejo, no ha efectuado la reglamentación de los procesos de presupuesto, compras, contratación e inventarios.

El Artículo 10 literal e del Decreto 992 de 2002, establece como función del Consejo Directivo reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal. En este mismo sentido lo estipula el Artículo 29 literal e del Decreto Municipal N° 0604 de 2006. De otro lado el Decreto 1537 de 2001, establece que las organizaciones públicas deben elaborar, adoptar y aplicar manuales de procedimientos que garanticen el cumplimiento del control interno.

El no aplicar la misma por desconocimiento o deficiencias de control interno, ha ocasionado que las instituciones educativas no cuenten y apliquen los procesos, procedimientos y reglamentaciones, que reduzcan los riesgos y redunden en el



mejoramiento de los procesos y el cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 22. En las actas de aprobación de los presupuestos por parte de los consejos directivos de las instituciones INEM Jorge Isaac, Ciudad de Cali, Luz Haydeé Guerrero Molina y Alfonso López Pumarejo para la vigencia fiscal 2007, no se registra el análisis y discusión del mismo para su aprobación. En este sentido no se anexan documentos tales como memorias del cálculo, informe ejecución presupuestal vigencia anterior y demás registros inherentes al proceso de elaboración y aprobación del presupuesto.

En cuanto a la institución educativa José Holguín Garcés y Alfonso López Pumarejo, no se encontró el acta de Consejo Directivo donde se aprobó el presupuesto del año 2007. Respecto al 2008, en la Institución José Holguín Garcés se evidenció que el acta de aprobación es de fecha enero 23 del 2008, y el acuerdo que se expide es de enero 2 de 2008, lo que significa que primero se aprueba y luego se analiza y discute el mismo.

Todas las actuaciones y decisiones de las instituciones del Estado deben quedar debidamente documentadas y soportadas, como también las consideraciones tenidas en cuenta para la toma de decisiones. Además, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 992 de 2002, se establece como función del Consejo Directivo analizar, introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos presentado por el rector. De la misma forma el Artículo 9 del Decreto 0604 de 2006, relaciona los documentos que deben anexarse al presupuesto para su aprobación.

El hallazgo obedeció al desconocimiento e incumplimiento por parte de los integrantes de los consejos directivos de las instituciones de las funciones establecidas en la normatividad aplicable, situación que evidencia que las actas de los consejos directivos de las instituciones no reflejan el análisis y decisiones tomadas frente a los temas que se tratan y que impactan la gestión de la Institución.

Hallazgo de naturaleza administrativa.



Hallazgo N° 23. En los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por las instituciones educativas INEM Jorge Isaacs, Ciudad de Cali, Luz Haydeé Guerrero Molina y Alfonso Lopez Pumarejo, para la vigencia 2007, en la mayoría de los casos se constituyen con fecha posterior a la contratación o no se constituyen (compra, prestación de servicios entre otros) conculcando lo estipulado en el estatuto presupuestal.

En la institución educativa Ciudad de Cali los documentos de disponibilidad y registro presupuestal, se acumulan y son registrados el último día del mes. En la institución José Holguín Garcés la observación se presenta para algunos contratos como por ejemplo los contratos de la compra de sillas.

Los documentos que se generen con ocasión al proceso presupuestal deben efectuarse en la oportunidad establecida según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el cual señala que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. En igual sentido se estipula en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 0604 de 2006.

En este caso lo que se presentó fue el incumplimiento de la normatividad aplicable, el desconocimiento de los procesos y la no existencia de reglamentación al interior de las instituciones, ocasionando que se realicen erogaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 24. En las instituciones educativas INEM Jorge Isaacs, José Holguín Garcés, Boyacá y Alfonso López Pumarejo, no se observaron los actos administrativos que soportan las adiciones y traslados presupuestales, tampoco las actas de Consejo Directivo donde se analizaron y aprobaron los mismos.

El Decreto 992 de 2002 en su Artículo 8° estipula que todas las adiciones presupuestales deben ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución. Así mismo el Artículo 9° del citado decreto señala que en caso de ser necesario las modificaciones deben realizarse a través de Consejo Directivo. En igual sentido se pronuncia el Artículo 10° cuando se establecen las funciones del Consejo en el literal c. A su vez, el Decreto 0604 de 2006 reglamenta las modificaciones presupuestales en los fondos de servicios educativos. Sin



embargo las instituciones no están cumpliendo con la normatividad aplicable cuando realizan las adiciones y traslados, generándose un alto riesgo en la ejecución del presupuesto para la institución.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 25. Las instituciones educativas Humberto Jordán Mazuera, Diamante, Pedro Antonio Molina y Villa del Sur no realizan el registro contable de los ingresos en los correspondientes libros de contabilidad.

No están cumpliendo con la Resolución 222 de julio 2006 mediante el cual se crea el plan general de contabilidad pública el cual se debe aplicar para el fondo de servicio educativo según el Artículo 12 del Decreto 0992 de 2002. La observación realizada se da por el incumplimiento, por parte de la institución educativa, del proceso de registro, en este caso de los ingresos, determinado en el Plan General de Contabilidad Pública. El registro de los ingresos en libros es indispensable para iniciar el proceso de tesorería y contabilidad, al no tener estos registros la institución carecerá de información necesaria para cumplir con los propósitos y objetivos de la contabilidad pública.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 26. En los certificados de disponibilidad y registros presupuestales expedidos para la vigencia 2007 y 2008 de las instituciones José Holguín Garcés, El Diamante, Villa del Sur, Humberto Jordán Mazuera y Pedro Antonio Molina, se observó que en varios casos no cubren el valor total del contrato y que se van expidiendo a medida que se realizan los pagos.

Los Decretos 111 de 1996 (Artículo 71) y 0604 de 2006 (Artículo 20) estipulan que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 27. En la institución educativa José Holguín Garcés los documentos disponibilidades, registro de obligaciones, registro presupuestal, presentan la misma numeración.



Los documentos que soportan cada procedimiento del proceso de contratación, deben generarse y tener numeración consecutiva diferente para cada documento. Teniendo en cuenta que se trata de información financiera, los mismos requieren de control y seguimiento en su expedición; en consecuencia la desorganización administrativa y la no aplicación de los procedimientos establecidos por las normas vigentes y las debilidades de control interno, están generando riesgo en las transacciones efectuadas, haciendo que la información financiera no sea oportuna y confiable.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 28. En la institución José Holguín Garcés en el proceso de evaluación realizada de la vigencia 2007 y 2008, se observó que se está ejecutando el presupuesto utilizando denominaciones en la clasificación del gasto que no corresponden, generando un alto riesgo en el proceso, por ejemplo:

Se imputa a impresos y publicaciones el mantenimiento técnico al sistema de información; se carga a materiales y suministros la compra de sillas universitarias, cuando debe ser a la partida de enseres y equipos de oficina. Se imputa a la apropiación de comisiones honorarios y servicios las fotocopias y al verificar en los soportes de los pagos se identifica sistematización de notas; El pago de servicios públicos se imputa por materiales y suministros; en el análisis de las cuentas presupuestales año 2007, se identifica que el señor Ismael Antonio Bermúdez en el comprobante de egreso 1729 del 25 de abril la imputación al gasto señala servicio telefónico siendo lo correcto mantenimiento porque se trata de mantenimiento a techos.

La ejecución del presupuesto debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto Municipal N° 0604 de 2006. Así mismo, la imputación de las transacciones deben estar acordes con el concepto del gasto que se pretende realizar. El desconocimiento e incumplimiento de la normatividad presupuestal, ocasiona que se imputen gastos a conceptos presupuestales que no corresponden, generándose en este sentido información que no cumple los requisitos legales ni permite verificación y evaluación.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 29. En la institución José Holguín Garcés se observó (vigencia 2007-2008) un gran número de traslados presupuestales que para el año 2007



fueron por valor de \$59.693.063, situación que permite concluir que el proceso de planeación, formulación y ejecución de presupuesto presenta deficiencias, en la identificación de necesidades.

En el proceso de formulación del presupuesto, se deben realizar todos los estudios técnicos y financieros necesarios para que se incluyan en el mismo todos los recursos a recaudar y los gastos, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Las deficiencias en el proceso de planeación y elaboración del presupuesto, las deficiencias administrativas, generó un alto número de traslados presupuestales sin el lleno de los requisitos legales exigidos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 30. En las instituciones educativas Luz Haydeé Guerrero Molina y Boyacá, no se elabora el registro presupuestal cuyo fin es que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Los Decretos Nos 111 de 1996, Artículo 71, y 0604 de 2006 Artículo 20, estipulan que toda transacción debe contar con registro presupuestal. Sin embargo, se están efectuando gastos sin el cumplimiento de este requisito.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 31. En la institución educativa INEM Jorge Isaacs se observaron dos resoluciones con la misma fecha (diciembre 12 y número 029) mediante las cuales se fija el presupuesto de ingresos y gastos de la institución para la vigencia fiscal 2007. Al verificar el hecho se constató que en una de ellas, a diferencia de la otra, se incluye un saldo disponible de 30.197 millones para ingresos y cuando se describe el concepto de los mismos no se incluyeron los ingresos por recursos de capital y recursos del balance, variando el monto de presupuestos de ingresos y gastos.

El primer acto administrativo presentó errores y la institución, para la modificación y corrección del mismo, no utilizó el procedimiento legal como era la expedición de un nuevo acto administrativo corrigiendo el primero.

Los actos administrativos que se expidan con ocasión a la función administrativa deben modificarse con otro donde se argumente las consideraciones que sustentan el cambio, identificándose en la institución desconocimiento e



incumplimiento de la normatividad aplicable, y de los procedimientos administrativos, ocasionándose que la ejecución del presupuesto se realice sin el soporte legal correspondiente.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 32. La información presupuestal de los fondos de servicios educativos de las instituciones Villa del Sur y Humberto Jordán Mazuera, no cumple con el ciclo presupuestal desde su preparación, hasta llegar a la elaboración, presentación y aprobación. No se presenta evidencia o registros de la planeación, discusión, análisis y ajustes por parte del Consejo Directivo y el rector para su aprobación.

El presupuesto anual es el componente final del proceso de planificación y se conforma por el cálculo anticipado de los ingresos a obtener y de los gastos de funcionamiento y de inversión de una vigencia. Previo a su aprobación, debe realizarse la revisión de las necesidades, planes anuales de inversión, antecedentes, proyecciones de ingresos, gastos, flujos de caja, plan de compras, etc., actividades que no se realizan en la preparación del presupuesto por desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos generando un presupuesto que mal podría considerarse una herramienta en la gestión de la institución (Decreto 0992 de 2002, Decreto 111 de 1996).

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 33. El presupuesto de los fondos de servicios educativos de las instituciones Humberto Jordán Mazuera, Villa del Sur y Alfonso López Pumarejo, fue proyectado y aprobado unilateralmente por el rector. en la institución Villa del Sur se detallan nombres de representantes al Consejo Directivo sin firmas.

Es función del Consejo Directivo analizar, introducir ajustes pertinentes y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos a partir del proyecto presentado por el rector o director de conformidad al Decreto 0992 de 2002, el rector desconoció la función que por normatividad le corresponde al Consejo Directivo proyectando y aprobando el presupuesto de la vigencia sin los lineamientos legales y procedimentales previstos.



Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 34. La institución educativa Humberto Jordán Mazuera presenta relación de egresos de la vigencia por valor de \$48.380.968 (valor neto incluido descuentos) y la sumatoria de los comprobantes de egreso presentados arroja un valor de \$56.082.111 (valor neto). No se evidencia la ejecución por valor de \$7.701.143.

Las operaciones financieras y económicas de las instituciones públicas deben estar debidamente documentadas y soportadas que permitan explicar los hechos económicos y determinar la toma de decisiones. El Rector y el Consejo Directivo desconocen e incumplen sus funciones al no aplicar la normatividad generando gastos sin el soporte legal requerido.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 35. Mediante Acuerdo N° 002 de enero 23 de 2007, el Consejo Directivo de la institución educativa Boyacá aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Servicios Educativos para la vigencia 2007, en \$167.184.012.70, clasificados en los diferentes conceptos de servicio educativo que presta (preescolar, básica primaria, básica secundaria, media técnica, arrendamiento o alquiler de bienes (tienda escolar), otros recursos del balance (saldo disponible y Cuentas por Cobrar) en lo que respecta a los ingresos. Por su parte los gastos los maneja bajo dos fuentes: Gastos de Funcionamiento y Adquisición de Bienes, sin embargo al rendir la información en el formato establecido para ello se observa que no conserva la misma clasificación por fuentes, lo que dificulta el seguimiento a cada uno de los ítems que componen las cuentas tanto de ingresos como de gastos en lo referente a lo ejecutado.

Se vulneró el Artículo 4° del Decreto 0992 de mayo 21 de 2002, por desconocimiento de lo normado en dicho decreto, ocasionando inconsistencias al momento de clasificar el presupuesto ejecutado en sus respectivas fuentes.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 36. Mediante Acuerdo N° 004 de septiembre 30 de 2007, el Consejo Directivo de la institución educativa Boyacá autoriza traslado



presupuestal de gastos por un monto total de \$11.000.000. Sin embargo no se ve reflejada en el formato de rendición de cuentas de ejecución de gastos.

Vulneración de la Resolución de Rendición de Cuentas N° 0100.24.03.06.004 de diciembre 15 de 2006 en cuanto a su contenido, pues no se reflejó en el formato de ejecución de gastos el traslado presupuestal aprobado por el Consejo Directivo por un monto de \$11.000.000. Lo anterior genera poca confiabilidad en la información rendida, afectando el análisis de la misma por parte de la Contraloría de Santiago de Cali.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

3.3 SISTEMA DE LEGALIDAD

3.4 ANÁLISIS DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA VIGENCIA 2007

Hallazgo N° 37. El análisis formal de la cuenta rendida a la Contraloría por las Instituciones Ciudad de Cali, Luz Haydeé Guerrero Molina, Boyacá y Alfonso López Pumarejo, permite determinar que los estados financieros son firmados por el rector y auxiliar pagador, que en algunos casos no tienen el perfil de contador público.

Los Estados Contables, según el “Régimen de Contabilidad Pública” en su manual de procedimiento, capítulo II (“procedimiento para la estructuración y preparación de los estados contables básicos”), numeral 4 (“responsables”), estipula que los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los estados contables básicos, son el Representante Legal y el Contador Público a cuyo cargo este la contabilidad de la entidad contable pública. Estos funcionarios deben certificar los mencionados estados conforme lo indican las normas técnicas.

Así mismo, en el numeral 6, se estipula que los Estados Contables básicos deben estar firmados por el Representante Legal y el Contador.



El hallazgo se ocasionó por el desconocimiento por parte de las instituciones de los procesos establecidos y la normatividad aplicable, ocasionando que la cuenta rendida no cumpliera con los procedimientos y requisitos establecidos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 38. La rendición de la cuenta anual consolidada de los fondos de servicios educativos Las Américas, Villa del Sur y Humberto Jordán Mazuera contiene errores en sus cifras y algunos Estados Contables solo están firmados por el Representante Legal de la institución sin la firma del Contador.

La información presentada debe cumplir con lo previsto en la norma en los aspectos referentes a la forma, término, lugar de presentación, período, contenido y firmas, lo que indica un desconocimiento y falta de control de la normatividad aplicable y procedimientos establecidos ocasionando que la cuenta rendida no cumpla con los requisitos de forma establecidos (Resolución 0100.24.03.06.004 de Diciembre 15/05 y el Régimen de Contabilidad Pública).

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 39. Durante la vigencia 2007, las instituciones educativas El Diamante y Pedro Antonio Molina realizaron adiciones por valores superiores al 20% del presupuesto inicial aprobado.

Para adicionar el presupuesto en cuantía superior al 20% se debe contar con autorización de la respectiva Secretaría de Educación u organismo que cumpla sus veces. La institución desconoce la normatividad establecida ocasionando adiciones al presupuesto en cuantías superiores sin la autorización requerida (Artículo 8° Decreto 0992/02).

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 40. En la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo no se lleva contabilidad conforme a principios y normas técnicas. Se tiene un Contador Titulado que desempeña el cargo de Revisor Fiscal, quien es el encargado de elaborar los Estados Financieros, situación irregular teniendo en cuenta que este



tipo de informes los prepara el contador como tal y quien los dictamina es el Revisor Fiscal.

Se observa en la misma redición de cuentas que los estados financieros son ilegibles y no se encuentra anexo a estos la certificación del contador.

Se observaron devoluciones por encima de lo registrado en contabilidad, como en el caso del Sr. Alberth Fabián Becerra, devolución según comprobante de egreso 2343 de agto 28/07 por valor de \$157.000 cuando lo consignado por el señor fue \$147.000, situación que se observa repetitiva.

Existen cuentas por pagar sin su respectiva causación o registro de la obligación, situación que se observa repetitiva. Hay inconsistencia en el saldo debido a la falta de causación de algunas cuentas.

Se evidencian cuentas por pagar sin las respectivas disponibilidades y registros presupuestales previos.

Se observaron obligaciones canceladas sin las respectivas deducciones de ley. Se observaron deducciones de ley efectuadas y no registradas en el momento del pago.

Se infringe el Régimen de Contabilidad Pública, Capítulo II (procedimientos para la estructuración y presentación de los Estados Contables financieros), por desconocimiento y falta de asesoría de la Secretaría de Educación Municipal. De allí que se presenten estados financieros no confiables, que no reflejan la realidad de la situación financiera de la entidad.

Naturaleza Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo N° 41. La institución Ciudad de Cali cuenta con un Revisor Fiscal contratado para rendir la cuenta a la Contraloría. Sin embargo, este no firma los Estados Contables ni las notas a los Estados Financieros.

Lo anterior contraviniendo las normas contables, teniendo en cuenta que las funciones del revisor fiscal están encaminadas a dictaminar la razonabilidad de los Estados Financieros.



El régimen de Contabilidad Pública, manual de procedimiento capítulo II (procedimiento para la estructuración y preparación de los Estados Contables básicos), numeral 6, estipula que los Estados Contables básicos deben estar firmados por el representante legal y el contador y que si son dictaminados deberá adicionarse la firma del revisor fiscal.

El hallazgo se ocasionó por el desconocimiento de la institución educativa de los procesos establecidos y la normatividad aplicable anteriormente citada, generando que la cuenta rendida no cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 42. En la Rendición de la Cuenta de las instituciones educativas Luz Haydeé Guerrero Molina, Ciudad de Cali, José Holguín Garcés y Alfonso López Pumarejo, no se presentó el informe del Revisor Fiscal, cuando las instituciones tienen contratado los servicios de este.

Sobre este hallazgo es preciso manifestar que las instituciones educativas que tienen contratado los servicios de un revisor fiscal, deben exigir a este que realice y presente el dictamen de los Estados Contables, el no realizar la exigencia por desconocimiento e incumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos, se estaría ocasionando que se contrate personal que no cumpla con la labor contratada y el que no se genere el beneficio esperado con la contratación.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 43. Las instituciones educativas Ciudad de Cali, Pedro Antonio Molina y Villa del Sur, no rindieron la cuenta a la Contraloría con la periodicidad establecida en la Resolución de Rendición de Cuentas, no se presentaron los períodos correspondientes al segundo y tercer trimestre de la vigencia 2007.

Sobre el tema es preciso señalar que la resolución de rendición de cuentas aplicable a la vigencia que se evalúa, estipula que las instituciones educativas deben rendir cuentas en forma trimestral a este organismo de control. De la misma forma el Artículo 14, literal a del Decreto 992 de 2002, señala que los



rectores y consejos directivos de las instituciones educativas deben rendir cuentas a los entes de control en las fechas que ellos determinen. El no hacerlo por desconocimiento e incumplimiento de la normatividad aplicable obstaculiza el ejercicio del control fiscal, generando un incumplimiento de los deberes de los servidores públicos, y que se inicie proceso sancionatorio.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 44. En el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Alfonso López Pumarejo, se estableció que para la vigencia fiscal 2007 la mencionada institución incumplió los procedimientos descritos para el manejo del mismo.

Incumplimiento e inobservancia de lo establecido en el Decreto 0992 de mayo 21 de 2002 sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos. Tanto los miembros del Consejo Directivo como la Ordenadora del Gasto, desconocieron sus propias funciones y la metodología para la elaboración y aprobación del presupuesto. En consecuencia no todos los gastos y los ingresos estaban contenidos en el acuerdo de aprobación del mismo y la determinación del proceso de formulación y ajuste del presupuesto estuvo en cabeza exclusivamente de la rectora del plantel.

Naturaleza Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo N° 45. Los Estados Financieros de la institución Alfonso López Pumarejo, no fueron elaborados conforme a criterios definidos en las normas técnicas y los procedimientos contables generalmente aceptados.

Estos Estados Financieros no son legibles, no están certificados por un Contador Público. Se observa que los firma un Revisor Fiscal lo cual no es procedente teniendo en cuenta que la construcción de los mismos es responsabilidad del contador.

En cumplimiento de la Resolución 0100.24.03.06.004 de diciembre 15 de 2006, el formato F1 “Avance de Cumplimiento de la Ley 716 de 2000”, no corresponde al presentado por la entidad pues en dicho formato plasma lo relacionado con la ejecución presupuestal de ingresos.



Igual situación se observa con el F2 que según la resolución hace referencia al Informe de la situación del Sistema de Control interno Contable. Sin embargo la entidad suministra información de la ejecución presupuestal de gastos.

En los formato F3 y F4 (que según la Resolución de Rendición de Cuentas deberían de reflejar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos respectivamente) la entidad presentó el Plan de Compras ejecutado mas no el aprobado por el Consejo Directivo y en el F4 los Planes de Acción u Operativos.

En los formatos F5 y F5A, donde deberían de haber presentado el Plan de Compras aprobado y ejecutado para la vigencia respectivamente, la entidad refleja únicamente la prestación de servicios profesionales por concepto de Revisoría fiscal por un costo total durante la vigencia de \$14.000.000. No se encontró formato relacionado con los procesos contractuales.

En los formatos F6 y F6A, en los cuales deberían de presentar el Plan de Acción aprobado y ejecutado respectivamente, la Institución presentó únicamente el F6 donde relacionó los proyectos de inversión con un costo total de \$27.000.000.

En los formatos F7, F7A y F7B relacionados con la información contractual de la vigencia, la institución rindió en el F7 lo relacionado con los indicadores de gestión en blanco.

Incumplimiento de la Resolución N° 0100.24.03.06.004 de diciembre 15 de 2006 sobre Rendición de Cuentas a la Contraloría General de Cali. Esto por desconocimiento de las modificaciones efectuadas a los formatos de Resolución de Rendición de Cuentas y los Estados Contables, a las normas técnicas contables por las cuales debe regirse la entidad, ocasionando un mal diligenciamiento de los formatos y del manejo de la información.

Naturaleza Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo N° 46. En la IE Boyacá, los Estados Financieros que debe presentar en cumplimiento de la Resolución No.0100.24.03.06.004 de diciembre 15 de 2006 (como Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) no fueron



elaborados conforme a criterios definidos en las normas técnicas y procedimientos contables de general aceptación.

Otro de los formatos que en cumplimiento de la citada resolución se debe presentar es el F1 “Avance de Cumplimiento de la Ley 716 de 2000”, el cual no corresponde al presentado por la entidad, pues en dicho formato la institución educativa plasma lo relacionado con la ejecución presupuestal de ingresos, la cual tiene su propio formato.

Igual situación se observa con el F2 que según la resolución hace referencia al Informe de la Situación del Sistema de Control interno Contable, sin embargo la entidad en este formato suministra información de la ejecución presupuestal de gastos.

En el formato F3 y F4 que según la Resolución de Rendición de Cuentas deberían de reflejar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos respectivamente, la entidad presentó el Plan de Compras y los Planes de Acción u Operativos.

En los formatos F5 y F5A donde deberían de haber presentado el Plan de Compras aprobado y ejecutado para la vigencia respectivamente, la entidad presentó la relación contractual y relación procesos contractuales realizados, ambos en blanco y con una anotación de pendiente.

En los formatos F6 y F6A en los cuales deberían de presentar el Plan de Acción Aprobado y Ejecutado respectivamente, la Institución presentó el F6 únicamente como proyectos de inversión con la anotación de no aplica.

En los formatos F7, F7A y F7B relacionados con la información contractual de la vigencia, la Institución no rindió esta información, debido a que la relación contractual y procesos contractuales los presentó como se dijo en los formatos F5 y F5A.

Lo anterior denota desconocimiento en las modificaciones efectuadas a los formatos de Resolución de Rendición de Cuentas y de las normas técnicas contables con las cuales debe regirse la entidad para la presentación de los Estados Contables básicos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.



3.5 GESTIÓN Y RESULTADOS

Hallazgo N° 47. En las instituciones educativas INEM Jorge Isaacs, José Holguín Garcés y Ciudad de Cali, se observó que la mayoría de los contratos son de cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales. Sin embargo, revisado el objeto de algunos, se evidencia que se trata de concepto similares y requeridos permanentemente, pero las Instituciones les da tratamiento como si se tratara de procesos independientes.

Si se suman todos los valores de la contratación por objeto de gasto, la mayoría tendría un valor superior, lo que implicaría aplicar el estatuto de contratación pública. Además, al efectuar tantos procesos no se estaría garantizando el principio de economía y una gestión eficiente y eficaz.

La Ley 715 de 2001 y el Decreto 992 de 2002, estipulan que los contratos que superan los 20 salarios mínimos, deben regirse por el estatuto de contratación pública y los principios establecidos en la Constitución Política.

El origen de este hallazgo es el incumplimiento de la normatividad aplicable, la desorganización administrativa y las deficiencias de control interno, lo que no garantiza el cumplimiento con eficiencia de la función administrativa la cual debe estar al servicio de la comunidad educativa.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 48. No se evidencia el mecanismo o procedimiento utilizado por las instituciones educativas INEM Jorge Isaacs, José Holguín Garcés, Ciudad de Cali, Boyacá y Alfonso López Pumarejo para dar cumplimiento a los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad y economía que señala la Constitución Política en su Artículo 209 y el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

No se observó la consulta realizada a los diferentes proveedores buscando el precio y calidad más conveniente para la institución. No hay análisis de precios ni cuadros comparativos. No se sabe cómo garantiza la institución los principios de publicidad e igualdad siendo que los proveedores son los mismos.

En este sentido el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estipula que los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos deben



realizarse respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, el Artículo 209 de la Constitución Política establece el cumplimiento de los citados principios en la función administrativa.

La situación detectada obedeció al desconocimiento de la normatividad aplicable y de los procedimientos establecidos, lo que genera el que no se garantice el cumplimiento de la función administrativa la cual debe estar al servicio de la comunidad educativa.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 49. En los contratos de arrendamientos y concesión para las tiendas escolares, que suscribieron las instituciones educativas INEM Jorge Isaac, José Holguín Garcés y Ciudad de Cali, Luz Haydeé Guerrero y Alfonso López Pumarejo, se evidenció que no consideran como elemento fundamental para definir el valor a cancelar los consumos de servicios públicos de energía y agua. Estos costos están siendo cargados al Municipio de Cali.

Las instituciones educativas dentro de las variables tenidas en cuenta para definir los valores a cancelar en los casos de las tiendas escolares y/o locales comerciales, deben considerar los consumos de servicios públicos en que puedan incurrir los terceros que explotan económicamente los bienes de la institución, situación que no ocurrió, ocasionado por la deficiencia detectada en la administración y manejo de los recursos del Estado, lo que generó que los valores por consumos en servicios públicos están siendo trasladados al Municipio en detrimento de los recursos financieros de la municipalidad.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 50. En las instituciones INEM Jorge Isaacs y Alfonso López Pumarejo, se constató incumplimiento en los cánones de arrendamiento convenidos. Tampoco se detalla en los citados contratos el área ni la ubicación de los espacios que se alquilan.

En este punto es de anotar que la institución educativa debe garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los contratos de arrendamiento como es el pago oportuno de los cánones, y adelantar las acciones administrativas o legales para hacer efectivo los mismos, por tratarse de explotación de bienes públicos.



El hecho irregular se ocasionó por deficiencia en la administración y manejo de los recursos del Estado y la no aplicación de los instrumentos legales para hacer efectivos los cobros, lo que implica que la institución no pueda obtener recursos en forma oportuna para financiar sus proyectos y programas en detrimento de la comunidad educativa.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 51. En la Orden de Compra N° 0360 de fecha 01-10-07, suscrita por la institución educativa INEM Jorge Isaacs, cuyo proveedor es Almacenes Éxito, se constató que no presenta ingreso al almacén. Tampoco están incluidos los bienes comprados (1 nevera y 10 ventiladores) en el inventario de la institución, ni se les ha asignado servidor público responsable de la custodia.

Las instituciones educativas deben contar con un proceso donde se detalle los procedimientos y se indique que los bienes adquiridos por las entidades del Estado deben ingresar al almacén y a sus correspondientes inventarios, para que formen parte de su patrimonio. Además se deben definir los niveles de responsabilidad frente a su manejo. La situación se presentó por el desconocimiento de las normas aplicables y de los procedimientos administrativos y financieros, lo que está generando un alto riesgo en el manejo y administración y custodia de los recursos de propiedad de las instituciones educativas.

En el análisis realizado no se evidenciaron las garantías otorgadas para los equipos de computo adquiridos por el INEM, siendo que los bienes que se adquieren por parte de las instituciones deben estar debidamente amparados, con el fin de garantizar las deficiencias que se presenten en el funcionamiento de los mismos, por los defectos de fabricación, y más si se trata de equipos como los adquiridos.

El no amparo de estos bienes obedeció a desorganización administrativa y a la no aplicación de los procedimientos establecidos acarreando un alto riesgo en el manejo de los bienes del estado.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 52. En los contratos de compra para las sillas universitarias, tableros y escritorios para profesores realizada por la institución educativa José



Holguín Garcés, comprados a Comerdic Ltda. y Prodescol Ltda., se observó que superan los 20 salarios mínimos legales vigentes del año 2008 y no se dio aplicación al estatuto de contratación pública.

Respecto al tema, el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que los actos y contratos de cuantía superior a 20 salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal. En igual sentido se pronuncia el Artículo 15 del Decreto 992 de 2002.

En este caso el hallazgo se ocasionó por el desconocimiento de la normatividad aplicable lo que generó que la ejecución de los recursos se realizara sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 53. En la institución educativa José Holguín Garcés, se evidenciaron contratos de prestación de servicios que no presentaban todos los documentos soportes como hoja de vida, análisis de precios efectuado, y algunos no soportan los gastos mediante factura o documento equivalente, caso de la señora Isaura María Manzano Ibarra, Peter Alejandro Muñiz Bonilla y Jairo Alonso Ortega Salamanca.

La institución educativa, en los contratos que suscriba, debe solicitar todos los documentos soportes requeridos para la celebración de los mismos, como las hojas de vida, con el fin de verificar si cumple con el perfil requerido en cuanto a estudios y experiencia, comparando precios del mercado.

El hallazgo tuvo como causa la desorganización administrativa y por deficiencias en los procedimientos de control de la institución educativa, ocasionándose con el mismo que esta celebre contratos sin el cumplimiento de los requisitos.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 54. En la institución educativa Luz Haydeé Guerrero Molina, en los contratos celebrados en el mes de septiembre de 2007, se constató que las disponibilidades no tenían fecha completa faltaba el día, no presentan registro presupuestal. En la mayoría de los casos se contrata primero y luego se expide la disponibilidad, en otros no se soporta el gasto con la factura o documento equivalente, en algunos casos los pagos se realizan en forma diferente a la



contratada y se suscriben contratos y se cancelan gastos correspondientes a períodos fiscales diferentes.

Analizado el proceso de contratación tenemos que el mismo debió adelantarse de conformidad con la normatividad aplicable, Ley 715 de 2001, Decreto 992 de 2002 y el Decreto 111 de 1996 y el Artículo 20 del Decreto 0604 de 2006 (“por medio del cual se reglamenta la Administración de los Fondos de Servicios Educativos”), el no cumplimiento de la normatividad aplicable origina que se realicen erogaciones que no cumplen con la normatividad legal.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 55. En la institución Ciudad de Cali se evidenció un desorden administrativo en el manejo y archivo de los documentos, la mayoría de los gastos realizados no tenían soportes, como factura o documentos equivalentes, las cuentas de cobro sin firma, sin disponibilidad y registro presupuestal, algunos de estos documentos fueron presentados posteriormente, con la respuesta a las observaciones. No se evidenciaron las conciliaciones bancarias de los meses julio a diciembre de 2007.

Se constató que primero se realiza la compra o se presta el servicio y después se elabora la disponibilidad. Igualmente se encontraron soportes de gastos que no están a nombre del colegio, documentos sin firma de los responsables y comprobantes de egreso faltantes.

El proceso de contratación de la institución educativa debió adelantarse de conformidad a la normatividad aplicable, Ley 715 de 2001, Decreto 992 de 2002, Decreto 111 de 1996, el Artículo 20 del Decreto 0604 de 2006, y los mismos deben estar debidamente soportados con facturas o documentos equivalentes; los soportes deben realizarse a nombre del colegio, y deben estar debidamente autorizados. El desconocimiento de la normatividad aplicable ocasiona que se realicen gastos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 56. Las instituciones educativas Humberto Jordán Mazuera, Diamante, Villa del Sur y las Américas no cuentan con manual de procedimientos para el área de contratación.



Incumplimiento del Artículo 10 del Decreto 0992 del 2002 y el Artículo 29 del Decreto 0604 del 2006. El Consejo Directivo no conoce los procedimientos y las funciones que deben de cumplir en el área de contratación. Por este motivo las instituciones no adelantan procesos de contratación conforme a la ley, incurriendo en ocasiones en la compra de materiales que superan el valor autorizado para contratación directa.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa.

Hallazgo N° 57. Examinado el proceso de contratación de las instituciones educativas Villa del Sur y El Diamante se pudo evidenciar que la sumatoria de las órdenes de compra de uno o dos meses, en ocasiones supera el valor normado de mínima cuantía.

Las instituciones están incumpliendo con la Ley 80/93 y la 1150/08 entre otras. Esta reglamentación no se está efectuando por las instituciones educativas porque no conocen el procedimiento para su elaboración y la normatividad vigente que se debe aplicar. Los contratos que se están suscribiendo no cumplen los principios de transparencia, economía y una gestión eficiente y eficaz.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa.

Hallazgo N° 58. Las instituciones educativas Las Américas, El diamante, Pedro Antonio Molina, Villa del Sur y Humberto Jordán Mazuera contratan con terceros la concesión y arrendamiento de servicios como tienda escolar, fotocopiadora y venta de frutas, encontrando que para la adjudicación no se efectúa un estudio a juicio de los costos que involucra el consumo de servicios públicos. Tampoco se hacen invitaciones abiertas, notándose que los arrendatarios tienen varios años en los colegios.

Esto implica que los colegios, cuando adelanten la invitación para arrendar, deben contemplar el costo que tiene cada uno de los servicios públicos que consume el contratista. Este proceso no se cumple porque el personal de la institución no tiene el conocimiento para llevar a cabo este tipo de procesos. Por eso no se puede definir un valor razonable del arriendo que garantice una buena administración de los recursos del Estado, porque a la fecha le han trasladado los gastos por este concepto a la Secretaría de Educación Municipal.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa.



Hallazgo N° 59. En las instituciones educativas Las Américas y Villa del Sur, los arrendatarios en ocasiones no cumplen con el pago del canon de arrendamiento, justificando que las ventas están malas y pagan menos de lo convenido o simplemente no cancelan.

La institución educativa debe garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los contratos de arrendamiento como es el pago oportuno de los cánones y adelantar las acciones administrativas o legales para hacer efectivo los mismos, por tratarse de explotación de bienes públicos.

El hecho irregular se ocasionó por deficiencia en la administración y manejo de los recursos del Estado y la no aplicación de los instrumentos legales para hacer efectivos los cobros, lo que implica que la institución no pueda obtener recursos para financiar sus proyectos y programas en detrimento de la comunidad educativa.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa.

Hallazgo N° 60. La institución educativa Pedro Antonio Molina, en la vigencia 2007, realizó pagos a Seguridad Atlas sin suscribir contrato u orden de servicio para la vigencia.

Las entidades estatales deben suscribir contratos u órdenes de servicio para cada vigencia, independientemente del monto, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado. La entidad desconoce la normatividad vigente para el proceso de contratación, presentando erogaciones sin soporte legal como es el contrato suscrito con Seguridad Atlas en la vigencia 2007.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa.

Hallazgo N° 61. La institución Educativa Boyacá no posee un manual de procedimientos para el área de contratación. Es el caso del mantenimiento preventivo de equipos y sedes por valor de \$28.000.000, obras y mejoras en propiedad ajena por un valor de \$25.000.000 y materiales y suministros por valor de \$ 20.000.000.



Se infringe el Decreto 0992 de mayo 21 de 2002 en su Artículo 15 pues se realizó contratación en la vigencia por encima de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior como consecuencia del desconocimiento del Estatuto Orgánico de Contratación y demás normas que rigen el funcionamiento de los fondos de servicios educativos, ocasionando contratación de obra civil y compras por encima de lo reglamentado, sin el lleno de los requisitos que establece la ley.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 62. La institución educativa Boyacá, para dar cumplimiento al Plan de compras, no contó con un procedimiento que le permitiera cumplir con los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad e imparcialidad como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001.

Se infringe el Decreto 0992 de mayo 21 de 2002, en su artículo 15, lo anterior como consecuencia del desconocimiento del Estatuto Orgánico de Contratación y demás normas que rigen el funcionamiento de los fondos de servicios educativos, ocasionando contratación de obra civil y compras por encima de lo reglamentado sin el lleno de los requisitos que establece la ley.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 63. Se observó igualmente que la contratación realizada por la institución Boyacá, no se amparó debidamente como lo establece la Ley 80 de 1993.

Se infringe el Decreto 0992 de mayo 21 de 2002 en su Artículo 15. Lo anterior como consecuencia del desconocimiento del Estatuto Orgánico de Contratación y demás normas que rigen el funcionamiento de los fondos de servicios educativos, ocasionando contratación de obra civil y compras por encima de lo reglamentado sin el lleno de los requisitos que establece la ley.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo N° 64. En la institución Boyacá se observó que varias de las obras de construcción son realizadas sin cumplir los principios de economía y



transparencia, pues se contrata con dos contratistas a la vez (Teofilo Heredia y Alberto Heredia) y no cuentan con las pólizas que amparen cualquier problema que se presente en estas posteriormente.

El no amparo de estas obras obedeció a desorganización administrativa y a la no aplicación de los procedimientos establecidos en el estatuto contractual, acarreando un alto riesgo en el manejo de los bienes del Estado.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo 65. La institución educativa Alfonso López Pumarejo, no posee un manual de procedimientos sobre contratación.

Se encontró personal nombrado por la Secretaría de Educación, que percibía ingresos por concepto de "servicios prestados" a la institución, como es el caso de la Señora Miryam Erazo, quien era coordinadora de la sede Purificación Trujillo, de doble jornada y hoy es la rectora de la Institución. Se encontraron los siguientes egresos del Fondo de Servicios educativos, por concepto de servicios cancelados a la Licenciada Miryam Erazo Sánchez:

Pagos realizados a la Lic. Miryam Erazo Sánchez			
CE	Fecha	Valor	Concepto
1880	16-Abr-2007	\$ 1.350.000	Servicios prestados marzo/2007
2019	01-Jun-2007	\$ 100.000	Actividades Día de las Ciencias
2023	01-Jun-2007	\$ 454.000	Evento Día del Estudiante
2120	12-Jul-2007	\$ 2.700.000	Servicios prestados dos meses
2381	14-Sep-2007	\$ 1.500.000	Reembolso Gtos. Sala de cómputo
	Total	\$6.104.000	

El contrato suscrito con FUNDEINCUL no cumple los requisitos legales para su celebración.

La rectora asignó directamente el contrato sobre la administración y pago del personal docente, administrativo y de servicios en la institución, para el año 2007. El proceso licitatorio, que fue publicado en el periódico El País, edición de agosto 29 de 2007, no fue consultado y aprobado por el Consejo Directivo de la institución.



El contrato suscrito con FUNDARTE no cumplió los requisitos legales para su celebración, pues no se encontró la documentación relacionada con el proceso licitatorio mediante el cual se le adjudicó el contrato de administración del personal administrativo, técnico y de servicios, a la firma FUNDARTE.

La institución educativa, bajo la forma de contratación directa, suscribió un contrato de interés público, conculcando el principio de transparencia, selección objetiva y moralidad. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de selección del contratista para desarrollar la prestación del servicio educativo debió adelantarse conforme a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, es decir, la selección del contratista debió efectuarse por licitación o concurso público.

No hubo contratos para el personal administrativo, docente y servicios, durante los primeros cuatro meses del año 2007. Una vez terminado el contrato suscrito con FUNDEINCUL, el mismo personal siguió prestando sus servicios a la IE Alfonso López Pumarejo, y a este personal se le pagó directamente, con recursos pertenecientes al Fondo de Servicios Educativos de la institución.

Se vulnera el Artículo 15 del Decreto 0992 de mayo 21 de 2002 pues se realizó contratación en la vigencia por encima de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes como es el caso de la compra de veinte (20) computadores por valor de \$20.000.000 y ciento cincuenta (150) pupitres por un valor de \$10.000.000, lo anterior sin registro o soporte alguno para su verificación. La contratación realizada por la entidad educativa no se amparo debidamente como lo establece la Ley 80 de 1993. En consecuencia la institución corrió un grave riesgo jurídico al no elaborar contratos cuando debía hacerlo y hacerlos sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

Naturaleza Administrativa con Incidencia Disciplinaria.



3.6 APLICACIÓN MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI

La Secretaría de Educación no ha efectuado asesoría, acompañamiento y/o capacitación a las instituciones educativas en el proceso de implementación y armonización del Modelo Estándar de Control Interno MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000, de tal forma que estos procesos han sido adelantados con asesoría de agentes externos. Sin embargo no han culminado su implementación.

Hallazgo 66. La institución educativa INEM Jorge Isaacs cuenta con un Plan Operativo que tiene dos componentes fundamentales: la parte académica y la parte de Gestión de Dirección. Sin embargo no se identificó un informe de evaluación al cumplimiento de las metas y acciones definidas en el Plan. El análisis de los documentos aportados evidencia desarticulación entre los contenidos de los planes y el informe de gestión y resultados. La metodología utilizada para la formulación del plan Operativo no considera el proyecto como la unidad operativa de ejecución del Plan.

La institución tiene un equipo que lidera la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad. Sin embargo no se ha iniciado el proceso de implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI. Por lo tanto no se evidenció ni documental u operativamente la articulación de los dos sistemas. No se ha iniciado el proceso de armonización y articulación de los diferentes planes con que cuenta la institución, desde el Sistema de Gestión de la Calidad con los componentes y elementos de la estructura del modelo MECI. Se ha adelantado la identificación de los procesos, el mapa de riesgos, la misión, visión y política de calidad.

La formulación de las metas, acciones y estrategias de los planes operativos y de Acción no aportan claridad en sus verbos rectores, generándose confusión a tal punto que no se puede identificar cual es la meta y cual la acción. Las metas planteadas no permiten su medición en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo 67. La institución educativa José Holguín Garcés no cuenta con un Plan Operativo o de Gestión. Desde hace aproximadamente cuatro años se



formuló la misión y los objetivos institucionales. En la actualidad se viene trabajando con fundamento en un Plan de Mejoramiento en cuatro ejes temáticos: directivo, administrativo, pedagógico y comunitario. La institución viene adelantando un ajuste a los procesos pedagógicos y académicos de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional. En lo que corresponde a los procesos administrativos no se opera de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Control Interno.

La institución no ha adelantado el proceso de implementación del MECI en ninguna de sus etapas como tampoco el Sistema de Gestión de la Calidad. En este mismo sentido la institución no cuenta con sistema de gestión documental y el proceso de archivo de los documentos que soportan la gestión administrativa no se realiza conforme a lo dispuesto en la norma.

La toma de decisiones en la institución, hasta septiembre del presente año, las realizaba el Rector en forma unilateral. Se consultaba al Consejo Directivo pero las decisiones las tomaba él, situación evidenciada por los miembros del Consejo a través de encuesta diligenciada por la Comisión de Auditoría.

No se encontró informe de Gestión y resultados que contenga el cumplimiento y los objetivos de la institución. Se analizaron unos informe de actividades realizadas por la pagadora anterior, donde evidenciaba algunos actos administrativos que fueron objeto de controversia y que motivaron diferencias entre los funcionarios.

El análisis de las encuestas aplicadas al Consejo Directivo, permite determinar que en la institución educativa este organismo no opera de conformidad con las funciones definidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 992 de 2002 y Decreto Municipal 0604 de 2006, el marco legal para su actuación y gestión es el Manual de Convivencia de la Institución.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo 68. La institución Luz Haydeé Guerremo Molina cuenta con un Plan de Mejoramiento siguiendo los parámetros de la guía establecida por el Ministerio de Educación Nacional. Se han formulado la misión y la visión. Sin embargo no se evidenció el proceso de socialización a los estamentos de la comunidad educativa. Tampoco se tiene estructurado un Plan de acción u operativo que identifique con claridad los proyectos que se ejecutaran en la



vigencia, y así mismo, las metas e indicadores con que se evaluará su cumplimiento.

En la actualidad la institución esta adelantando la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad. Durante al año 2007 se realizó un diagnóstico a los procesos pedagógicos y académicos de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en cuatro ejes temáticos. Sin embargo, en lo que corresponde a los procesos administrativos incluyendo lo financiero no se opera de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Control Interno.

La institución ha adelantado la identificación de procesos y subprocesos, se tiene conformado el grupo operativo, el cual no se ha institucionalizado mediante acto administrativo.

Se adelantan acciones relacionadas con la evaluación a nivel institucional. No se ha avanzado en la identificación de los riesgos; en la próxima vigencia se proponen armonizar y establecer la coherencia entre los dos sistemas.

En este mismo sentido la institución no cuenta con un sistema de gestión documental y el proceso de archivo de los documentos que soportan la gestión administrativa no se realiza conforme a lo dispuesto en la norma.

Para la toma de decisiones en la institución, se consulta al Consejo Directivo. Sin embargo en la lectura y análisis de las actas, no se evidencia un proceso de discusión y análisis de las propuestas.

La institución ha adelantado un proceso de mejoramiento práctico y funcional de algunos procesos administrativos. Sin embargo, los mismos no han sido documentados y estructurados al plan de mejoramiento.

No se evidenció informe de Gestión y resultados que contenga el cumplimiento de los objetivos de la institución; no se pudo establecer la coherencia y armonía entre el Plan de Acción y la ejecución del presupuesto.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo 69. La institución Ciudad de Cali cuenta con un Plan Operativo y de Gestión. Se han formulado y socializado la Misión y Visión. En este mismo



sentido se ha estructurado un Plan de Acción Institucional dentro del marco de la metodología definida por el Ministerio de Educación Nacional. En la actualidad la Institución esta adelantando un ajuste a los procesos pedagógicos y académicos de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, en cuatro ejes temáticos. Sin embargo, en lo que corresponde a los procesos administrativos y financieros no se opera de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Control Interno Modelo MECI.

La institución está adelantado el proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, se han identificado los procesos y subprocesos, se está efectuando ajuste a la caracterización de los mismos y se está formulando el mapa de procesos y la identificación de los riesgos.

La institución no cuenta con un sistema de gestión documental y el proceso de archivo de los documentos que soportan la gestión administrativa institucional, no se realiza conforme a lo dispuesto en la norma. Esta situación se evidencia de forma crítica y con un alto riesgo institucional en lo que corresponde al manejo de los documentos financieros y contables que soportan y sustentan la administración, manejo, control y custodia de los documentos que respaldan todas las transacciones que se ejecutan con los recursos del fondo de servicios educativos, considerando que estos son recursos públicos.

Para la toma de decisiones se consulta al Consejo Directivo. Sin embargo, en la lectura y análisis de las actas, no se evidencia un proceso de discusión y análisis de las propuestas.

No se encontró informe de gestión y resultados que incluyera el cumplimiento y los objetivos de la institución; no se pudo establecer la coherencia y armonía entre el Plan de Acción y la ejecución del presupuesto.

Todas la entidades públicas deben implementar el Modelo Estándar de Control Interno en todos sus subsistemas, componentes y elementos. Así mismo, se debe implementar el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000, armonizando estos dos sistemas de manera organizada y coordinada, se constituyen en pilares de la Administración Pública Nacional por el beneficio que traen para la entidades del Estado.

El desconocimiento, desarticulación, negligencia y falta de capacitación en las instituciones educativas frente al tema, está generando que los esfuerzos y



acciones realizadas por las instituciones, no hayan permitido cumplir con la obligatoriedad en la implementación de estos dos sistemas.

Hallazgo de naturaleza administrativa

Hallazgo 70. La institución educativa Boyacá no ha adelantado el proceso de implementación del MECI en ninguna de sus etapas, ni tampoco lo que corresponde al Sistema de Gestión de la Calidad. La institución no cuenta con sistema de gestión documental y el proceso de archivo de los documentos que soportan la gestión administrativa no se cumple dispuesto en la norma.

El análisis de las encuestas aplicadas al Consejo Directivo, permiten determinar que en ésta institución educativa, no opera de conformidad con las funciones definidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 992 de 2002 y Decreto Municipal 0604 de 2006, el marco legal para su actuación y gestión es el Manual de Convivencia de la Institución.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo 71. La toma de decisiones en la institución Alfonso López Pumarejo la realizaba la Rectora en forma unilateral. Se consultaba al Consejo Directivo pero las decisiones las tomaba la rectora, situación evidenciada por los miembros del Consejo a través de encuesta diligenciada por la Comisión de Auditoría.

Hallazgo de naturaleza administrativa.

Hallazgo 72. Las instituciones Humberto Jordán Mazuera, Pedro Antonio Molina, el Diamante, Villa del Sur y Las Américas no han implementado el MECI en ninguna de sus etapas ni tampoco lo que corresponde al Sistema de Gestión de la Calidad. Estas instituciones no cuentan con sistema de gestión documental y el proceso de archivo de los documentos que soportan la gestión administrativa no se realiza conforme a lo dispuesto en la norma.

Hallazgo de naturaleza administrativa.



3.7. REQUERIMIENTO CIUDADANO

Respecto al derecho de petición presentado por el Licenciado Marco Tulio Reyes a este organismo de control de fecha septiembre 30 de 2008, en la que solicita la verificación de los actos que realizó como rector de la institución educativa José Holguín Garcés y sobre la administración pasada, la comisión auditora manifiesta que en la evaluación realizada a la institución educativa en la vigencia 2007-2008 se detectaron unos hallazgos de naturaleza administrativa los cuales se han plasmado en el presente informe, y están relacionados con la no aplicación de los procesos y procedimientos definidos en las normas (Ley N° 715 de 2001 Decreto N° 992 de 2002, para el manejo de los recursos de los fondos de servicios educativos).

Igualmente se verificó el oficio de fecha abril 28 de 2008, enviado por la auxiliar pagadora de la época de la institución educativa José Holguín Garcés, Señora Eddy Lucía Perdomo, respecto a las acciones adelantadas por la institución con relación a los días no laborados por el docente Restrepo Rodríguez, el pago de salario de María Mercedes Chacón que no laboraba en la institución y el pago de horas extras nocturnas no trabajadas del Licenciado Walter Ramírez. La Comisión auditora constató que la institución en el año 2007, no llevaba control sobre las novedades dado que no diligenciaba el libro historial de la sede donde se reporta el ingreso salida y las novedades del personal, el mismo sólo se implemento a partir del mes de agosto de la presente vigencia.



4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 72 hallazgos administrativos, de los cuales 4 tienen alcance disciplinario, 1 con alcance fiscal y serán trasladados ante la autoridad competente.

Las instituciones educativas deben ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentran desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 0100.24.03.08.008 de 23 junio 2008.

Dicho Plan de Mejoramiento debe responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2008.

ROBERTO ARTURO MANZANO JARAMILLO

Director Técnico ante el Sector Educación



Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co